MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE SANTA MARTA
GRUPO DE CONTRATOS

No. GS - 2026 - 080409 / AREAD - GRUCO 11.6

Santa Marta D.T.C.H, 07 de noviembre de 2026

Señor(a)
PUBLICO EN GENERAL
Sistema Electrónico para la Contratación Pública

Asunto: Remisorio respuestas observaciones al proyecto pliego de condiciones del proceso **No. PN MESAN SA SI 120 – 2026.**

En atención al trámite adelantado dentro del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa **No. PN MESAN SA SI 120 - 2026** cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN SEGUROS OBLIGATORIOS QUE AMPARA LOS DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO POR VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA POLICIA METROPOLITANA DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA Y UNIDADES ADSCRITAS A LAS MISMAS, VIGENCIA 2026 - 2027".**

Y conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación estatal, la Policía Metropolitana de Santa Marta se permite remitir el consolidado de las respuestas emitidas frente a las observaciones, solicitudes y/o inquietudes allegadas por los interesados durante la etapa de observaciones al proceso **No. PN MESAN SA SI 120 – 2026.**

El documento adjunto contiene de manera organizada las respuestas elaboradas bajo el comunicado oficial No. GS-2026-079976-MESAN de fecha 06 de noviembre de 2026, con el fin de garantizar transparencia, publicidad y acceso a la información en el desarrollo del proceso contractual.

Atentamente,

Coronel **JIMMY ARLEY BELALCÁZAR OÑATE**
Comandante Policía Metropolitana de Santa Marta (E)

Elaboro:	Reviso:	Reviso:	Revisó:	Revisó:
PT. DAVID STIVEN ARIAS GOMEZ Analista de Contratos MESAN	IJ. EDUARDO ORLANDO CUBILLOS SILVA Jefe Grupo Contratos MESAN	ST. CAROLL VANESSA MEZA MANJARRES Asesor Jurídico MESAN	MY. JOSE MARIO VERGARA SIERRA Jefe Administrativo MESAN	CR. FABIO ENRIQUE SIERRA SIERRA Subcomandante MESAN

Anexo(s): si, Comunicado Oficial No. GS-2026-079976-MESAN

Fecha de elaboración: 07/11/2026
Ubicación: Disco C/CONTRATOS 2026

Kilómetro 12 Sector Bureche
Teléfonos 4234831
mesan.gruco-ana@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Respuesta a la observación

una vez analizada la observación, la entidad se permite informar que la misma es aceptada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), el cual constituye un contrato de seguros cuyas condiciones, coberturas y obligaciones se encuentran reguladas por la normatividad aplicable al sector asegurador.

En ese sentido, la Entidad considera viable eliminar la exigencia de la Garantía Única de Cumplimiento, toda vez que, por la naturaleza del contrato y las características propias del SOAT, dicha garantía no resulta necesaria para amparar los riesgos derivados de la ejecución contractual.

Por lo anterior, se procederá a realizar el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, suprimiendo la obligación de constituir la Garantía Única, con el fin de garantizar la coherencia de los requisitos exigidos con el objeto contractual y promover una mayor participación de oferentes.

"se elimina punto 5 obligaciones del contratista"

" PLAZO DE EJECUCIÓN: "El plazo de ejecución del contrato que resulte del presente proceso será a partir de la expedición del registro presupuestal y notificación del supervisor del contrato, hasta el 31 de Octubre 2026, o hasta agotar el presupuesto lo primero que ocurra, de acuerdo con los requerimientos del supervisor"."

2. Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la exigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta establecida en el Pliego de Condiciones, toda vez que este requisito genera costos adicionales para los proponentes y puede constituirse en una barrera para la participación de potenciales oferentes.

Respuesta a la observación

Una vez analizada la observación, la entidad se permite informar que, la misma no es aceptada.

Una vez analizada la solicitud, se considera procedente mantener la exigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta, toda vez que esta tiene como finalidad amparar los riesgos identificados en los estudios previos del proceso de selección, particularmente aquellos relacionados con la posibilidad de que el proponente favorecido no mantenga su ofrecimiento, se abstenga de suscribir el contrato adjudicado o no cumpla con los requisitos necesarios para su perfeccionamiento y legalización dentro de los términos establecidos por la Entidad.

La constitución de esta garantía busca proteger los intereses de la Entidad frente a eventuales perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones asumidas por los oferentes durante la etapa precontractual, garantizando la seriedad y firmeza de las propuestas presentadas.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE SANTA MARTA
GRUPO LOGISTICO

CEA.3.0-07
16-ECD-003

AREAD-GRULO - 20.1

Santa Marta, 06 de noviembre de 2026

Señor Coronel
JIMMY ARLEY BELALCAZAR OÑATE
Comandante Policía Metropolitana de Santa Marta
Kilometro 12 vía alterna al puerto, sector bureche
Santa Marta

Asunto: respuesta observaciones proceso contratación de SOAT

En atención a las observaciones realizadas al proceso selección abreviada - PN MESAN SA SI 120-2026, respetuosamente me permito informar a mi coronel, los siguiente así:

1. **GARANTÍAS – CUBRIMIENTO – MULTAS – CLAUSULAS - ESTAMPILLAS:**

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, "(...) y decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.5.4. en contratos de seguros no se requieren pólizas... las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, debido a que la Superintendencia Financiera de Colombia, es quien se encarga de regular, vigilar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las compañías de seguros y de los productos ofrecidos por ellas, y que en el Código de Comercio en su artículo 1053 determina que la póliza prestará merito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del Artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada; situación que también se constituye en un mecanismo de cobertura que garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrarse.

Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el Artículo 1053 del Código de Comercio.

1.Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar del Pliego de Condiciones la exigencia de la Garantía Única, toda vez que este requisito representa una carga económica adicional para los proponentes y puede limitar la participación de oferentes interesados en el proceso. En atención a los principios de economía, transparencia y pluralidad de oferentes que rigen la contratación pública, agradecemos revisar la pertinencia de mantener dicha exigencia y considerar su eliminación, permitiendo así una mayor concurrencia de participantes en igualdad de condiciones.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta resulta necesaria, razonable y proporcional al riesgo identificado en el proceso, por lo que se mantendrá en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

3.Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar las cláusulas excepcionales, penal pecuniario, de multas y demás disposiciones sancionatorias contempladas en el Pliego de Condiciones.

4.3 CLAUSULAS SANCIONATORIAS

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACION DE LOS RIESGOS	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA Y VIGENCIA
MULTA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL	MULTAS CUYO VALOR SE LIQUIDARÁ CON BASE EN UN CERO PUNTO CINCO (0.5%) DEL VALOR DEJADO DE CUMPLIR O ENTREGAR	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETARDO HASTA POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO QUE SE DESCONTARÁ DEL SALDO QUE LE ADEUDE LA ENTIDAD. ESTA SANCIÓN SE IMPONDRÁ MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO EN EL QUE SE EXPRESARÁ LAS CAUSAS QUE DIERON LUGAR A ELLA	AMPARA LA MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE ALGUNA OBLIGACION DERIVADA DEL CONTRATO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DECLARATORIA DE CADUCIDAD	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CONTRATISTA	EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO CUANDO SE TRATE DE INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO Y PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO	AMPARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFINITIVO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA, SE BUSCA EL PAGO PARCIAL Y DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA ENTIDAD
GARANTÍA TÉCNICA	RIESGO OPERATIVO	DAÑOS DE ELEMENTOS Y DESPERFECTOS CON LOS MISMOS	VALOR DESPERFECTOS VIO COMPONENTES DE LOS ELEMENTOS	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TERMINO IGUAL A LAS VIGENCIAS DEL CONTRATO Y DE UN (1) AÑO MÁS PARA LOS BIENES, ASÍ MISMO DEBE OFRECER LA VISITA PREVENTIVA GRATUITA PARA VERIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS	AMPARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DESDE EL MOMENTO DE SU ENTREGA Y HASTA POR EL PERIODO ESTIPULADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Respuesta a la observación

Una vez analizada la observación, la entidad se permite informar que, no se acoge la observación respecto de la eliminación de las cláusulas excepcionales, cláusula penal pecuniaria, multas y demás disposiciones sancionatorias, toda vez que estos mecanismos constituyen herramientas legales que permiten a la Entidad garantizar la adecuada ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos ante eventuales incumplimientos por parte del contratista.

En ese sentido, la Entidad considera procedente mantener las disposiciones relacionadas con multas y cláusula penal pecuniaria contenidas en los documentos del proceso, por resultar acordes con la naturaleza y los riesgos asociados a la contratación estatal.

No obstante, lo anterior, y considerando que el objeto del presente proceso corresponde a la adquisición de pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), la Entidad encuentra procedente eliminar la garantía técnica, por cuanto dicho amparo no resulta aplicable a un contrato de seguros de esta naturaleza.

En consecuencia, la observación no se acoge respecto de la eliminación de las cláusulas excepcionales, multas y cláusula penal pecuniaria, las cuales se mantienen en el proceso; sin embargo, se realizará el ajuste correspondiente para eliminar la garantía técnica, por no ser procedente en el presente proceso contractual.

" se elimina la garantía técnica numeral 4.3"

4. se informa a la entidad que el plazo de pago no debe superar los (60 días).

Respuesta observación 4.

Una vez analizada la observación, la Policía Nacional – Metropolitana de Santa Marta considera que **NO SE ACOGE** la solicitud de modificación, por cuanto las condiciones y plazos establecidos para el

pago de las primas SOAT responden a los principios de legalidad, responsabilidad, economía y protección de los recursos públicos.

En consecuencia, la Entidad mantiene lo establecido en el pliego de condiciones respecto a la forma de pago, fijando un plazo de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la entrega de cada póliza, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Aprobación del informe de supervisión y recibo a satisfacción del servicio.
- Acreditación del pago de aportes a seguridad social y parafiscales, mediante certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda.
- Radicación y trámite correcto de la documentación requerida ante el Grupo de Contratos.

Las demoras ocasionadas por errores o inconsistencias en la documentación serán responsabilidad del contratista. Asimismo, los pagos estarán sujetos al derecho de turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

Por lo anterior, **se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones definitivo**, reiterando que los pagos se realizarán conforme a los requisitos, plazos y disposiciones legales vigentes.

5.El SOAT se podrá anular por chatarrización de vehículo o duplicidad de pólizas. en el caso de duplicidad de póliza es importante que esta anulación este respaldada por la normativa vigente.

Respuesta a la observación

Una vez analizada la observación, la entidad determina que **NO SE ACOGE** la solicitud de modificación del numeral 3.1 del pliego de condiciones, toda vez que la disposición responde a una necesidad objetiva de la contratación y permite ajustar el suministro de pólizas SOAT a las condiciones reales del parque automotor institucional.

La exclusión de vehículos o motocicletas procederá únicamente cuando existan circunstancias debidamente verificadas, como pérdida de su potencial de servicio, deterioro o daños severos, previa revisión y aprobación de la supervisión contractual.

Esta disposición se fundamenta en los principios de economía, responsabilidad y planeación establecidos en la Ley 80 de 1993, y no constituye autorización para revocar unilateralmente pólizas SOAT previamente expedidas, las cuales deberán sujetarse al régimen legal vigente.

En consecuencia, se mantiene la redacción del numeral 3.1 en su integridad, al considerar que es clara, razonable y necesaria para garantizar el adecuado control y ejecución del contrato.

6.La presente oferta es presentada con las tarifas y valores vigentes en el momento, sin embargo, agradecemos tener presente que las tarifas estarán sujetas a cambios que puedan presentarse por la superintendencia financiera de Colombia, por lo anterior en caso de adjudicarse el presente proceso se procederá con la ejecución con las tarifas y valores vigentes en el momento de su adjudicación y solicitud.

Respuesta a la observación No. 6

La entidad agradece la observación presentada y considera pertinente la precisión respecto de las tarifas aplicables a las pólizas SOAT.

Al respecto, se aclara que las tarifas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT se encuentran sujetas a la regulación y actualización que efectúe la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que establece las tarifas máximas aplicables de acuerdo con la regulación vigente. Para el año 2026, la Superintendencia Financiera actualizó las tarifas máximas del SOAT mediante la Circular Externa 022 de 2025.

En consecuencia, la entidad reconoce que, tratándose de un seguro sujeto a tarifas reguladas, cualquier modificación oficial que se produzca con posterioridad a la presentación de la oferta y/o durante la ejecución del contrato deberá ser atendida de conformidad con las disposiciones expedidas por la autoridad competente.

No obstante, se precisa que la oferta económica deberá presentarse con fundamento en las tarifas y condiciones vigentes al momento de su presentación, de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso. Una vez adjudicado el proceso, la expedición de cada póliza deberá realizarse con observancia de las tarifas máximas y demás condiciones que se encuentren legalmente vigentes para el momento de su expedición.

Por lo anterior, se acepta la observación, en el sentido de precisar que, cuando exista una modificación oficial de las tarifas del SOAT expedida por la autoridad competente, la ejecución contractual deberá ajustarse a dicha regulación, sin que ello implique que el proponente pueda modificar unilateralmente los valores de su oferta por razones diferentes a las modificaciones oficiales de las tarifas reguladas.

"NOTA: si durante la ejecución del contrato se realiza una actualización o modificación de las tarifas de los SOAT, la cual sea emitida por parte de la entidad competente, se procederá a realizar ajuste de las tarifas al presente contrato, bajo ninguna circunstancia podrá realizarse ajuste de las tarifas de manera unilateral."

Atentamente,

...

Firmado digitalmente por:
Nombre: Leonardo Fabio Guerra Dominguez
Grado: Intendente
Cargo: Operario (A) De Mantenimiento Vehicular
Cédula: 9022952
Dependencia: Grupo Logistico
Unidad: Metropolitana De Santa Marta
Correo: leonardo.guerra2952@correo.policia.gov.co
7/11/2026 10:10:44 a. m.

Anexo: no

Kilometro 12 vía alterna al puerto, sector Bureche
Teléfono: 4380023
mesan.grulo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA